

Implementando FATCA
Experiencia de Chile
IGA 2

Juan Esteban Laval
Fiscal
Asociación de Bancos
jlaval@abif.cl



- **Ley General de Bancos.**
 - **Secreto:**
 - **Depósito y captaciones** de cualquier naturaleza.
 - ¿Quién puede solicitar la información?
 - Titular
 - Quien haya sido expresamente autorizado por el titular.
 - Representante legal.
 - **Casos especiales:** justicia ordinaria, militar, fiscales del Ministerio Público (con autorización judicial), Unidad de Análisis Financiero (lavado de activos) con autorización judicial.
 - **Reserva** (grado menor de confidencialidad):
 - **Todas las demás operaciones**
 - ¿Quién puede solicitar la información?
 - Interés legítimo + que no sea previsible que el conocimiento de los antecedentes pueda ocasionar un daño patrimonial al cliente.
 - Supervisor bancario para enviarla a la Unidad de Análisis Financiero.
 - Casos especiales secreto.

- **Ley de cuentas corrientes bancarias y cheques**
 - Las cuentas corrientes y sus saldos están protegidos por el secreto bancario.

- **Código Tributario**
 - Estándar OCDE (2009).
 - La autoridad tributaria puede requerir información relativa a las operaciones bancarias de **personas determinadas**, comprendiéndose todas aquellas sometidas a **secreto o sujetas a reserva**, y que correspondan a:
 - Solicitudes de administraciones tributarias extranjeras bajo un **convenio internacional de intercambio de información** vigente.
 - Solicitudes originadas en el intercambio de información bajo un convenio **para evitar la doble tributación** vigente (TDT).
 - La autoridad tributaria solicita información al banco => cliente, quien puede autorizar, rechazar o no pronunciarse sobre la solicitud.
 - En caso de rechazo o que no se pronuncie: Autoridad tributaria => órgano jurisdiccional => Corte de Apelaciones (**sin plazo para responder**).

- **Por lo tanto, la autoridad tributaria no tiene acceso directo a la información bancaria.**

- El 5 de mayo de 2014, Chile y EE.UU. firmaron un acuerdo intergubernamental (“Intergovernmental Agreement” o “IGA”) modelo 2 (“**IGA 2**”), para implementar la ley FATCA.

- **¿Por qué un IGA 2? ¿Cuál es la diferencia entre un IGA 1 y IGA 2?**
 - **IGA 1:**
 - La **autoridad nacional encargada reporta directamente** la información FATCA al IRS.
 - Por lo tanto, supone que la autoridad tributaria nacional está **legalmente autorizada para solicitar sin autorización judicial**, toda la información fiscal de los cuentacorrentistas.

 - **IGA 2:**
 - Las **agencias bancarias** firman un acuerdo para reportar **directamente** al IRS. (Austria, Bermuda, Hong Kong, Japón, Chile, etc.)

- **¿Qué información pueden remitir los bancos al IRS?**
 - Autorización de los clientes
 - Información agregada

- **¿Qué información NO pueden remitir los bancos al IRS?**
 - Clientes recalcitrantes (sin autorización)
 - Información desagregada
 - Por lo tanto, los bancos requieren **autorización judicial** para remitir esa información

- El SII puede obtener la información sujeta a secreto bancario en el marco de un **convenio vigente**.

- **Problema: el TDT entre Chile y EE.UU. no está vigente:**
 - TDT aprobado por el Congreso de Chile (2015).
 - Pendiente aprobación por el Congreso de EE.UU.: **futuro complejo**, ya que la práctica es que se aprueben por la unanimidad de la Sala del Senado.

- Preocupación entre los asesores legales de los bancos sobre las **implicancias del IGA 2**, pese a que el TDT no se encontraba vigente:
 1. Fecha de inicio de la obligación de reporte al IRS de **información desagregada** por parte de los bancos.
 2. Obligación de reporte de **información desagregada en régimen**.

- **Conversaciones con EE.UU.** (Departamento de Estado y Departamento del Tesoro).

1. Entrada en vigencia de la obligación de reporte de información desagregada:

- **Posición banca chilena:**
 - Una vez que el TDT estuviese ratificado por ambos Estados.
 - **Riesgo**: cumplimiento de buena fe pese a no estar ratificado.
- Confirmación de las autoridades de Chile y de los EE.UU. en cuanto a que el IGA supedita la entrega en vigencia de la obligación de la entrega de **información desagregada a la ratificación del TDT por parte de ambos Estados.**
- Por lo tanto, la obligación de reporte de **información desagregada no será exigible a los bancos chilenos en el largo plazo.**

2. Obligación de reporte de información desagregada o de clientes recalcitrantes en régimen.

- Una vez ratificado el TDT y vigente el IGA 2 suscrito en 2014, surge la preocupación sobre la operatoria concreta de una solicitud del IRS para la entrega de **información desagregada o de clientes recalcitrantes**.
- El Código Tributario faculta a la autoridad tributaria chilena para solicitar acceso a la información ante un juez.
- El IGA 2 establece un plazo de 8 meses para reportar la información al IRS.
- Preguntas:
 - ¿Qué pasa si el juez deniega el acceso a la información?
 - ¿Qué pasa si el juez tarda más de 8 meses en dar su autorización.
- **Riesgo para los bancos:**
 - Retención por parte de la autoridad EE.UU. de hasta un 30% de los ingresos provenientes de fuentes EE.UU.

- Respuestas de la autoridad de los EE.UU.:
 - **La sanción no recae sobre el banco sino que sobre el titular de la cuenta (cliente recalcitrante).**
 - Cumplidos los 8 meses:
 - El banco debe tratar al titular de la cuenta como **cliente recalcitrante**.
 - El banco debe **retener de la cuenta un monto equivalente a los impuestos que debiesen ser tributados en EE.UU.**
 - La retención debe ejercerse en el contexto de la ley chilena y de las facultades de los bancos (IGA será parte de la legislación chilena – tratado internacional - y los bancos estarán autorizados para retener los fondos del cliente recalcitrante).
 - El banco no será sujeto de la clasificación de “incumplidor” por parte de EE.UU., ya que para ello se requiere que la conducta del banco sea **sistémica y deliberada**; y que, además, exista una **declaración de “incumplimiento significativo de parte del IRS**.

- Contar con un **procedimiento sólido y riguroso** en materia de secreto y reserva bancaria que garantice el debido proceso.
- **Coordinación con los bancos** para la entrega de información (clave coordinación con autoridades locales y asociación de bancos local).
- **Certeza en cuanto a la entrada en vigencia de un IGA** (normalmente sujeto a la vigencia de un TDT).
- Que el cumplimiento de las obligaciones por parte del banco bajo un TDT e IGA sea con pleno **respeto a las normas sobre secreto y reserva bancaria**.
- Que el **objeto de las sanciones sea el cliente recalcitrante y no el banco**.
- Que el **IGA contemple mecanismos de consulta previos a la declaración de un banco como incumplidor**.
- Que los **bancos sean diligentes en la entrega de información agregada**.
- Para los asesores legales de los bancos: “Equilibrio inestable”.

Implementando FATCA
Experiencia de Chile
IGA 2

Juan Esteban Laval
Fiscal
Asociación de Bancos
jlaval@abif.cl

